



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por medio del correo institucional del Despacho por parte del Dr. José Alberto Rivera Valencia identificado con la CC No 16.642.609 y portador de la TP No 65259 del CSJ, escrito y anexos aportando memorial poder conferido por las señoras Nancy Stella y Nelly Pérez Abadía quienes en su momento fungieron en el presente asunto como demandantes, con la finalidad de que las represente, solicite tanto el desarchivo del expediente como la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370—68975 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

En atención a lo anterior y de la revisión del expediente, prontamente advierte el Despacho que en la sentencia No 302 proferida en la audiencia pública 205 realizada el 19 de noviembre del año 2019, en la parte resolutive se omitió dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 591 de la Ley 1564 de 2012 y así ordenar el registro de la sentencia, razón por la cual inicialmente y antes de proceder a ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada, se dispondrá ordenar a la parte interesada el cumplimiento de tal requisito, expidiéndose para tal efecto la comunicación respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente el contenido de la solicitud y reiteración a la misma allegada por el Dr. José Alberto Rivera Valencia en representación de quienes fungieran como demandantes dentro del presente asunto.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al Dr. José Alberto Rivera Valencia identificado con la CC No 16.642.609 de Cali Valle y portador de la TP No 65259 del CSJ para actuar en representación de las señoras Nancy y Nelly Pérez Abadía quienes en su momento fungieron como parte activa dentro del presente asunto en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

TERCERO. En cumplimiento de la parte final del inciso 4º del artículo 591 de la Ley 1564 de 2012, ORDENAR el registro de la Sentencia No 302 proferida en la audiencia pública No 205 del 19 de noviembre de 2019 y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de ésta, sin que se afecte el registro de otras demandas, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **370-68975** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO. Surtido y acreditado lo ordenado en el numeral anterior, dispóngase la cancelación de la medida cautelar decretada y devuélvase el expediente al paquete No 895 del archivo donde se encontraba ubicado.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4ccfc4b560472116fde55b243c27b4f2a0d3799faf5c5fb124092983e051d2**

Documento generado en 08/06/2023 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>